

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que las demandadas LUZ MARINA AGUIRRE y GLORIA LUCERO BERNAL quedaron notificadas del mandamiento de pago, por conducta concluyente el día 28 de Julio de 2021.

Mediante auto del 28 de Septiembre de 2021 se resolvió la excepción previa planteada a través de recuso de reposición, advirtiéndose que el término de traslado comenzaba a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de dicha providencia. Así entonces, el término corrió los días 30 de septiembre de 2021; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de Octubre de 2021.

Dentro del término, las demandadas a través de apoderado judicial propusieron excepciones de fondo y tacha de falsedad.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO:	LUZ MARINA AGUIRRE GLORIA LUCERO BERNAL
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00268-00

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada **LUZ MARINA AGUIRRE** a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada **GLORIA LUCERO BERNAL** incluida la tacha de falsedad, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante

por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a la parte demandante para que aporte al despacho el original de la letra de cambio tachada de falsa LC-2118414026 por valor de \$4.000.000 (Inciso 2, art. 270 del C.G.P.); lo cual hará dentro del término de ejecutoria de este auto.

A expensas del impugnante, se reproducirá el citado documento (mediante fotocopia), la cual quedará bajo custodia del Juez.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se ordena a la parte demandante para que preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares. Dicha caución deberá prestarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena del levantamiento de las cautelas.

Finalmente se dispone agregar y dejar en conocimiento de las partes, la respuesta otorgada por el pagador de la Clínica Avidanti. Teniendo en cuenta que la demandada posee embargos anteriores, se ordena requerir al pagador para que deje en turno para su materialización el embargo comunicado por este despacho, hasta tanto se cancele los dos anteriores.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO
POR

ESTADO No. 174

De fecha Octubre 25 de 2021

Secretario _____

mbg